

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de agosto de 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:42 hrs
27 AGO 2019
Con Mreps
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
27 AGO 2019
12:55
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de agosto de 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de los derechos humanos se basa en el supuesto de que las personas tienen derechos naturales que no dependen de un reconocimiento formal por parte del estado, los derechos humanos son considerados conditio sine qua non para la conservación y el desarrollo de la vida individual de las personas.

Los derechos humanos están fijados en los pactos internacionales suscritos por la Asamblea General de las Naciones Unidas y reconocidos por la mayoría de los países del mundo.



Se distingue entre derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida, a la dignidad humana y a la integridad de la persona y los derechos amplios o colectivos como son el derecho a la libre disposición de sus riquezas naturales o el derecho a un medio ambiente adecuado.

En el caso de los derechos de los niños y niñas son comprendidos como parte integral de los derechos humanos, pero como los niños se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad han sido protegidos por una convención ad hoc, que es la Declaración de los derechos del niño.

Así pues en las últimas décadas se ha generado a nivel internacional un consenso respecto a que las niñas y los niños son titulares de derechos humanos, esta titularidad comprende el reconocimiento de sus derechos en todos los ámbitos así como sus ejercicios y restablecimiento cuando se desconocen o se transgreden.

El marco jurídico mexicano de los derechos de la infancia está conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por México, las leyes federales y leyes estatales.

Así pues, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el Interés Superior de la Niñez, a través del siguiente texto que a la letra dice:

"...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su

desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

Bajo esa tesitura, el interés superior de la niñez debe guiar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

Una parte relevante dentro de los derechos de los niños, es el derecho a la igualdad sustantiva, entendiendo por tal el derecho que niñas, niños y adolescentes tienen para acceder al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción alguna de raza, étnica, color, sexo, idioma, lengua, circunstancia de nacimiento o cualquier otra condición propia.

Actualmente nuestra Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca reconoce el derecho a la igualdad sustantivas para nuestros niños, niñas y adolescentes oaxaqueños, sin embargo esa tutela no ha sido suficiente porque subsisten situaciones que no coadyuvan a la obtención de la igualdad sustantiva de manera plena.

Por ello, a través de esta iniciativa propongo las acciones que en el ámbito de sus competencias deben realizar las autoridades estatales y municipales para lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes oaxaqueños.

De esta manera las autoridades estatales y municipales se coordinarán y concurrirán para articular, promover y dar seguimiento a los instrumentos, políticas, procedimientos y servicios encaminados a garantizar que niñas, niños y adolescentes accedan en igualdad de trato y oportunidades al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales.

A través de esta iniciativa se busca que el Estado de manera plena garantice a las niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 34.

Con el fin de garantizar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las siguientes acciones:

- I.** Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas a través de acciones afirmativas tendentes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;
- II.** Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad.



- III.** Establecer acciones dirigidas, de manera preferente, a las niñas y las adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el goce de los derechos contenidos en esta Ley y en la Ley General.
- IV.** Establecer los mecanismos institucionales que orienten su actuar hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes y serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.
- V.** Desarrollar campañas permanentes de difusión, promoción, conocimiento, sensibilización y goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 26 de agosto del 2019.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO